

15 de septiembre de 2004

Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.

El licenciado Samuel Jiménez en representación de **Unisys World Trade, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°2002-13 de 15 de abril de 2002 emitido por la Directora General de la **Lotería Nacional de Beneficencia** y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato de conclusión.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Dentro del término de ley concurrimos ante su Despacho con la finalidad de externar nuestro alegato de conclusión en el proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en detalle en el margen superior.

Nos centraremos básicamente en las pretensiones de la sociedad demandante, porque en la etapa probatoria se han confirmado los elementos que dejan sin sustento todas las peticiones formuladas por la demandante.

En efecto, la sociedad Unisys World Trade, S.A. solicita a los Honorables Magistrados que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto N°2002-13 de 15 de abril de 2002 emitido por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia que resolvió administrativamente el Contrato N°97(123)58 de 30 de diciembre de 1997, por incumplimiento de las cláusulas pactadas, así como el acto confirmatorio y, además, que se declare que la empresa Unisys World Trade, S.A. no ha incurrido en la violación del Contrato 97(123)58, y que la Lotería Nacional de Beneficencia está obligada a entregarle a

Unisys World Trade la suma de B/.459,992.50, como pago del saldo restante de la suma pactada por la total ejecución y entrega final a satisfacción a dicha entidad de lo estipulado en el Contrato, más los intereses moratorios conforme lo establece la Ley 56 de 1995 y el artículo 1072-A del Código Fiscal.

Esta Procuraduría se opone a los planteamientos esgrimidos por la sociedad demandante, **porque es evidente que la sociedad Unisys World Trade sí ha incurrido en una serie de irregularidades e incumplimientos de las cláusulas del Contrato N°97(123)58 de 30 de diciembre de 1997**, el cual le fue adjudicado para el "Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en Operación y Mantenimiento de un Sistema Integral para la Operación y Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia, Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos, Sistema y Equipo de Comunicación de Datos", a la Empresa Unisys World Trade, S.A., por un monto de catorce millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos veintidós balboas con 10/100 (B/.14,852,322.10).

El incumplimiento del contrato se refleja de la siguiente manera:

**1. La empresa Unisys World Trade, S.A., no cumplió con la cláusula cuarta, subrogada por la cláusula segunda de la Addenda N°2 del 30 de diciembre de 1997 del Contrato N°97(123)58 del 30 de diciembre de 1997.**

La Addenda N°2 al Contrato N°97(123)58 de 30 de diciembre de 1997, en su cláusula segunda señala: "La cláusula cuarta del contrato N°97(123)58 quedará así:

**"CLÁUSULA CUARTA:** El CONTRATISTA se obliga iniciar la instalación del SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN INTEGRAL PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA

LOTERÍA, EQUIPO DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, SISTEMAS y demás objetos de este contrato, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la orden de proceder que le expida LA LOTERÍA, en toda su capacidad de funcionamiento y listo para su uso integral por parte de sus funcionarios, a más tardar en el término de veinte meses (20) contados a partir de la fecha antes indicada, según el programa de trabajo al que alude el literal g de la cláusula tercera. Cumplido éste (sic) término, se inicia el período de los cuatro (4) meses de cierres contables, en donde se evaluará el apropiado desempeño del Sistema de Integración Nacional de Informática, para la Lotería Nacional de Beneficencia."

Al respecto, el testigo **Emilio Somoza Valdés**, en su declaración del día 8 de septiembre de 2004, a las 2:16 p.m., ante la Secretaría de la Sala Tercera, contestó: "Esto no se cumplió y a la empresa le correspondía realizar y culminar con dicho proyecto."

El testigo **Alex A. Flores L.**, en su declaración del día 9 de septiembre de 2004, a las 9:15 a.m., ante la Secretaría de la Sala Tercera, contestó: "Para lo que es la cláusula cuarta, dicha compañía no cumplió con el objetivo ya que dichos objetivos se basaban en tres aspectos que eran los siguientes: La entrega de los equipos de comunicación, la entrega de los equipos de procesamiento de datos y la entrega de los aplicativos o el sistema integral en sí. Como dije anteriormente, sólo se cumplió con los dos primeros puntos. En lo que respecta al mantenimiento correctivo, sino me equivoco dicha compañía aún nos debe ciertos equipos en reparación, por ende tampoco cumplieron con dicho mantenimiento. La Lotería para este proyecto pagó cerca de un 97% ó 98% del total adeudado del proyecto, sin obtener beneficio alguno."

La testigo **Eleana Vega**, en su declaración del día 9 de septiembre de 2004, a las 3:00 p.m., ante la Secretaría de la Sala Tercera, contestó: "En la cláusula cuarta la compañía no cumplió en el período establecido en el contrato que es de 45 días después de la orden de proceder..."

El incumplimiento con la cláusula cuarta, subrogada por la cláusula segunda de la Addenda N°2 de 30 de diciembre de 1997 del Contrato N°97(123)58 del 30 de diciembre de 1997 trajo como consecuencia que se aplicara lo establecido en la cláusula vigésimo segunda del aludido contrato, que dice:

**"Cláusula Vigésima Segunda.** El presente contrato podrá ser resuelto administrativamente por cualquiera de las causas contempladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

a) Incumplimiento del Contrato por parte del Contratista."

Obsérvese que la cláusula transcrita remite al artículo 104 de la Ley 56 de 1995, que a la letra dice:

**"Artículo 104. Resolución administrativa del contrato.**

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas."

La investigación reflejó que hay evidencia documental que exigía que **el producto a desarrollar por el contratista que se denomina SINAI debía contener 39 productos o sistemas y aplicaciones de los cuales sólo se recibieron 8, que son los sistemas enlatados o ya programados.** De los restantes 31, 12 estaban en producción (se aclaró que el término producción en este caso consistía en un sistema y/o subsistema que se le había instalado al usuario para que sea utilizado en data real); sin embargo, **los mismos no fueron**

**recibidos a satisfacción por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia.**

El testigo **Carlos Aparicio** declaró ante la Sala Tercera, el día 9 de septiembre de 2004, lo siguiente: "La parte que me correspondía a mí era la parte de los equipos informáticos, hardware y equipos de comunicación, los cuales fueron entregados a satisfacción, pero pude darme cuenta que durante el proceso de instalación de estos equipos quedaron algunos pendientes en la terminación del contrato con la empresa Unisys como lo fueron UPS, PCS, monitores, servidores y un equipo de show room que hasta ese momento no se nos había dado respuesta de esos equipos. En cuanto a los aplicativos no tuve participación directa con los aplicativos, pero me enteré y me pude dar cuenta de que estos aplicativos no estaban funcionando ya que deberían haber paquetes de software hechos a la medida y **éstos no fueron terminados por la compañía.**"

A pregunta formulada por la parte actora, el testigo **Carlos L. Aparicio R.**, respondió: "...Sé que no funcionaban estos aplicativos porque en las diferentes áreas en donde nos desenvolvemos, hasta la actualidad se siguen haciendo con los sistemas viejos. A sistemas viejos me refiero a ADABAS, que es una base de datos con que contaba la Lotería y no la de ORACLE."

El Ministerio Público le preguntó al testigo **Alex A. Flores L.**, lo siguiente: "PREGUNTADO: Diga el testigo tres ejemplos de los equipos entregados por Unisys; explique brevemente y de manera sencilla qué son los aplicativos hechos a la medida para la Lotería y diga cuál de esos dos: equipos o aplicativos fueron simplemente recibidos por la

Lotería y cuáles de ellos fueron recibidos a satisfacción.”

El testigo “CONTESTO: Tenemos computadoras o PC, equipos de comunicación y equipos de procesamiento de datos. Para explicar tenemos que hacer la diferenciación entre lo que es un software o programa tipo empotrado, enlatados y los hechos a la medida. Los programas empotrados son los que vienen en chips dentro de los equipos de PC, los software enlatados o productos hechos para uso general son programas como bien dije para uso general como Microsoft office y los que son programas o aplicativos hechos a la medida que no es más que sistemas que son confeccionados para cumplir tareas específicas para una empresa o una institución dependiendo de los requerimientos del usuario. En el caso de la Lotería Nacional de Beneficencia el mismo era para la operación y administración de forma integral de las funciones que la misma realiza, como lo es la venta de billetes que ningún otro tipo de institución en Panamá la realiza. En cuanto al último punto, la Lotería Nacional de Beneficencia recibió a satisfacción los equipos de comunicación y los equipos de procesamiento de datos, más no así los aplicativos hechos a la medida que solamente fueron entregados, como consta en las actas.”

La representante del Ministerio Público le preguntó a la testigo **Eleana Vega**, lo siguiente: “PREGUNTADA: Explique brevemente y de manera sencilla, qué son los aplicativos hechos a la medida para la Lotería Nacional de Beneficencia y diga si lo sabe si esos aplicativos fueron simplemente recibidos por la Lotería. La testigo contestó: “Los aplicativos hechos a la medida son programas hechos específicamente para un área determinada solicitados

específicamente por los usuarios y también por la Lotería Nacional ya que somos los únicos que manejamos estos productos. En cuanto a la segunda pregunta, sí tengo conocimiento que simplemente se recibieron estos aplicativos, **pero no a satisfacción.**"

La empresa Unisys World Trade, S.A., a partir de la fecha de la orden de proceder del 2 de enero de 1998 tenía plazo hasta **agosto de 1999 para cumplir lo acordado, término que no fue cumplido.**

El testigo **Emilio Somoza Valdés** en su tercera respuesta explicó que de los aplicativos entregados por Unisys a la Lotería, los mismos fueron simplemente recibidos **y no recibidos a satisfacción.**

Acota, además, que dichos aplicativos debían ser entregados por la sociedad Unisys para la operación de la Lotería y la parte administrativa, de los cuales el más importante es el del ciclo del billeteo, porque constituye su unidad de negocios (y que ninguna otra institución puede realizarla) y que incluye la devolución, venta, clasificación, registro y control.

Aclara que operaciones y entrega solamente estaban en fase de prueba los sorteos tradicionales: dominical y miercolito, mientras que extraordinaria y gordito del zodiaco que son los sorteos establecidos desde hace mucho tiempo carecían de la parte de programación. De allí que él se cuestione **¿cómo puede hablarse que la Lotería recibió a satisfacción los aplicativos, si ni siquiera la unidad de negocios de la Lotería había sido realizada a cabalidad?**

Otros aplicativos importantes de la parte financiera como: almacén, compras, presupuesto, contabilidad y

conciliación bancaria no estaban completos en su programación, sus interfases tampoco estaban terminadas y ello es importante, porque se trata de un sistema integral donde todos los aplicativos se interrelacionan. Incluso el testigo hizo referencia a la Nota suscrita por el Ing. Amir Almengor de la empresa Unisys, nota que consta tanto en el expediente judicial y en el expediente administrativo en la que se pone de manifiesto dicha situación y se constata que **al 2001 todavía no había sido entregada la versión descentralizada del aplicativo denominado "SIFRAS", cuando la cláusula cuarta se refiere a una entrega a cuarenta y cinco días después de la orden de proceder; es decir, en el mes de agosto del año 1999.**

El testigo **Emilio Somoza**, además, señaló: "También existen otros programas hechos a la medida como son el sistema de bienes patrimoniales, sistema de contabilidad gubernamental, sistema de estadísticas, que son los sistemas fundamentales, la parte operacional y la parte financiera como no estaban completados, lo que acabo de mencionar necesitan información de ellos de los sistemas operacionales y financieros para que ellos pudieran funcionar adecuadamente..."

En consecuencia, los aplicativos no fueron entregados a tiempo, ni a satisfacción, no fueron entregados en su totalidad y los mismos no están en funcionamiento, no son funcionales, no están implementados ni integrados, por lo que es evidente la infracción de la cláusula cuarta del contrato y que ameritó la resolución administrativa del contrato.

**2. La empresa Unisys World Trade impidió que se le diera cabal cumplimiento a la Cláusula Octava del Contrato y al**

**punto 3.8.1.1.9. del Pliego de Cargos (página 92), relativos al Acta de Aceptación Final de Entrega y Funcionamiento.**

El testigo **Alex A. Flores**, indicó: "Para la Lotería no fue posible emitir dicha Acta, ya que como expliqué anteriormente los sistemas no eran funcionales, no fueron implementados y mucho menos integrados. Es cierto que los equipos de comunicación y procesamiento de datos fueron entregados, más no así se cumplió con los cuatro cierres contables que se exigía y los aplicativos que brindaban la información fuente para realizar dicho cierre no estaban en funcionamiento... faltando alrededor de 29 sistemas y el resto de módulos del sistema "SIFRAS" al cual el módulo de pagadores pertenece, lo que nos indica que el proyecto no llegó a su fase terminal."

El testigo **Emilio Somoza Valdés** en su tercera respuesta manifestó: "Adicionalmente, hago referencia a la página 92 del Pliego de Cargos, el punto 3.8.1.1.9, en el cual se habla de la post implementación y aceptación final, ... Las actas que ellos presentaron, la compañía Unisys World Trade, solamente eran para dar fe de una entrega, pero no puede ser tomada como el acta de entrega y funcionamiento."

La testigo **Eleana Vega** señaló: "El acta final de entrega y funcionamiento no se emitió porque nunca se dio la implementación, mucho menos la integración de ningún aplicativo solicitado por la Lotería Nacional."

**3. Se incumplió con la cláusula quinta del contrato relativa al mantenimiento correctivo.**

En su declaración el testigo **Carlos Aparicio**, a quien le correspondió lo relativo al equipo, fue enfático en su última respuesta, al señalar: "... pero en el momento del

rompimiento del contrato estaban algunos dispositivos, como dije en la respuesta anterior, pendientes de respuesta o de solución.”

Por su parte, el testigo **Alex A. Flores L.**, en su última respuesta a las preguntas del Ministerio Público dijo: “... En lo que respecta al mantenimiento correctivo, si no me equivoco dicha compañía aún nos debe ciertos equipos en reparación, por ende tampoco cumplieron con dicho mantenimiento...”

Al final de la página quinta de su declaración, el testigo **Emilio Somoza Valdés** añadió: “CONTESTÓ: Al momento de la rescisión se tenía un listado de todos los equipos que estaban esperando reparación y todo aparece en el Memorando Informativo 2002-05, en donde se entra allí en detalle de todos los equipos que estaban esperando el mantenimiento correctivo y las fechas en que los mismos fueron notificados y todavía no se les ha reparado.” “CONTESTÓ: El Memorandum Informativo iba dirigido a los miembros de la Junta Directiva de la Lotería Nacional y era dirigido por la Directora General, la Profesora María Ramírez de García. La descripción de los equipos que no habían recibido mantenimiento correctivo a la fecha de emitir el mismo son: un monitor de show room dañado desde el 20 de septiembre de 2001, dos CPU Modelo 26561 A con fuente de poder quemada al 17 de septiembre de 2001 y 5 de febrero de 2002, un mouse modelo MS-34 al 21 de diciembre de 2001, 19 monitores D2825 quemados al 30 de mayo de 2001 - 15 de marzo de 2002, tres CPU D6561 A y D6551 A con tarjetas madres dañadas, al 4, 5 de febrero y 18 de marzo de 2002, un CPU D6561 A con memoria dañada al 20 de febrero de 2002, dos CPU D6758 A con fuente de poder

quemada al 5 de marzo de 2002 y disco duro dañado al 18 de marzo de 2002, un CPU D6561 A con unidad de floppy dañada al 5 de marzo de 2002, un Cash Drawer con el conector dañado al 12 de marzo de 2002, un servidor D7092 al 19 de marzo de 2002 que no enciende, un UPS 2200 Net que no retiene carga al 22 de marzo de 2002."

Al final de la cuarta página e inicio de la quinta página de su declaración, **el Ing. Somoza agregó:** "... Los equipos fueron entregados ..., pero la parte de los programas de aplicación, operación de la Lotería no y ésta es la parte fundamental, porque de qué nos sirven las computadoras sino tenemos los programas hechos a la medida para nuestra operación y administración."

Pese a la mora de la entrega de los sistemas y aplicativos, la Lotería honró la suma de B/.14,392,327.68 que representaba el 97% del monto total del contrato, el cual se pactó por la suma de B/.14,852,322.10, los cuales **no estaban sujetos a la presentación de informes de avances al momento de la presentación de la cuenta.** Al 26 de marzo de 2002, fecha del informe de auditoría in comentario, había una suma pendiente de pago que ascendía a B/.459,994.42, desglosados así: B/.51,511.83 y B/.408,482.59 en concepto de mantenimiento y equipo y automatización respectivamente.

El sistema de registro y control de los bienes objeto del contrato no es fiable para expresar una opinión razonadamente confiable respecto a la identificación, existencia y uso de tales equipos. Sobre el particular, al 14 de marzo de 2002 se verificó físicamente un total de 5,092 componentes hardware, de los cuales 1961 representaban los equipos ubicados y verificados en la Direcciones

provinciales, puestos de pago y en las agencias locales del área metropolitana, La Chorrera y Chepo; cantidad y ubicación de los equipos consistente en un 95% con los listados proporcionados por la Sección de Bienes Patrimoniales y la Dirección de Informática de la Lotería, el 5% restante fue objeto de traslado y/o reemplazados, condiciones que fueron corroboradas. No obstante, la situación en la sede no fue igual de satisfactoria que en las agencias. En el edificio sede se verificaron 3,131 componentes que no se pudieron confrontar contra los registros del inventario, toda vez que los datos registrados en la sección de bienes patrimoniales no estaban actualizados, por lo que no era una fuente confiable para sus propósitos.

Igualmente se observó la sub utilización de 351 equipos informáticos que estaban instalados sin uso y otros que aún permanecían en las cajas, tal como fueron recibidos de la empresa. La Lotería Nacional de Beneficencia justificó plenamente los casos de "instalados sin uso" aduciéndose que **no se tenían las aplicaciones que serían utilizadas por los equipos.**

De los B/.14,852,322.10 que constituye el monto total del contrato, la suma de B/.1,184,771.17 correspondían al pago de mantenimiento de los equipos, concepto a pagarse durante los dos años siguientes al vencimiento de la garantía. Según consta en la documentación de respaldo para la entrega de equipos, los mismos fueron entregados entre febrero de 1998 a diciembre de 1999; por consiguiente, las fechas de vencimiento no son a la par en términos de conjunto; no obstante, la Lotería inició el pago en febrero de 2000.

Lo anterior trajo como consecuencia la emisión de la Resolución N°2002-13 de 15 de abril de 2002 emitida por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

La entidad demandada no ha vulnerado ninguna de las normas invocadas por la sociedad demandante, según se colige del análisis que hemos indicado.

Por lo expuesto, reiteramos nuestra solicitud a los Honorables Magistrados para que se desestimen las pretensiones incoadas en el libelo de la demanda y, en su lugar, se declare la legalidad del Resuelto N°2002-13 de 15 de abril de 2002 emitido por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

AMdeF/5/bdec

Materia: Resolución administrativa.

Resumen:

La sociedad Unisys World Trade incumplió, entre otras, las cláusulas cuarta, quinta y octava del Contrato N°97(123)58 de 30 de diciembre de 1997, el cual le fue adjudicado para el "Diseño, Suministro, Instalación, Puesta en Operación y Mantenimiento de un Sistema Integral para la Operación y Administración de la Lotería Nacional de Beneficencia, Equipo de Procesamiento Electrónico de Datos, Sistema y Equipo de Comunicación de Datos", por un monto de catorce millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos veintidós balboas con 10/100 (B/.14,852,322.10), el cual ya fue pagado en un 97%.